



Ref.: Demanda Ejecutiva No. 506804089001-2022-00068-00. Demandante: Banco Agrario de Colombia. Demandado: JAVIER DE JESUS SANCHEZ HOYOS. Decisión: Rechaza demanda.

San Carlos de Guaroa, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAVIER DE JESUS SANCHEZ HOYOS, con el fin de obtener el pago del saldo a capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios de las obligaciones Nos. 4866470214842551 y 725045400062138, contenidas en los pagarés Nos. 4866470214842551 y 045406100003751, respectivamente. Posteriormente, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento al inciso 2º del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; frente al anterior proveído, la apoderada de la parte actora remitió memorial en el que se evidencia el escrito de demanda con la manifestación de que «(...) *Teniendo en cuenta lo solicitado por el Despacho. Se allega certificado URNA expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual certifica la dirección de notificación registrada Email: [gycabogadosmeta@gmail.com](mailto:gycabogadosmeta@gmail.com); y es de este correo que se envían todos lo memoriales, demandas y otras solicitudes*». Así mismo, la togada anexó una certificación de la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia, en el que se observa su nombre, apellido, número de cedula de ciudadanía, número de tarjeta profesional, su fecha de expedición, estado y como correos electrónicos, los siguientes: [GCYCABOGADOSMETA@GMAIL.COM](mailto:GCYCABOGADOSMETA@GMAIL.COM) – [CGABOGADOSAECSA@GMAIL.COM](mailto:CGABOGADOSAECSA@GMAIL.COM). No obstante lo anterior, el correo relacionado en el poder fue [gcyabogadosbogota@gmail.com](mailto:gcyabogadosbogota@gmail.com), dirección de correo electrónica disímil a la acreditada por la profesional en el derecho a través de la certificación antes referida.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda en debida forma, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JAVIER DE JESUS SANCHEZ HOYOS. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.